

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION  
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenio Colectivo.

Expediente: 22/70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito para las Empresas de Tejas y Ladrillos, y su personal, el 18 de mayo de 1970; y,

Resultando que con fecha 9 de julio del año actual, tuvo entrada en esta Delegación, el escrito de la Organización Sindical, acompañando el texto literal del referido convenio, en el que manifestaba haber sido remitido a la Comisión Delegada de Gobierno, a los efectos previstos en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Resultando que la Subcomisión de salarios en reunión de 28 del citado mes lo informó favorablemente, por lo que la Dirección General de Trabajo comunica en escrito de fecha 30 siguiente que procede continuar su tramitación.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes de dicho convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme de otra parte con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de

salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.º) Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las Industrias de tejas y ladrillos, y su personal suscrito el día 18 de mayo de 1970.

2.º) Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º) Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 3 de agosto de 1970.—  
El Delegado de Trabajo.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE "TEJAS Y LADRILLOS"

En la Casa Sindical de Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Tejas y Ladrillos", de la Provincia de Oviedo, presidida por don Angel Alvarez Cofiño, Inspector Asesor Provincial de Sindicatos, e integrada por los Vocales don Pedro Rubiera Cuesta, don Alvaro Faes Villaverde, don José Ramón Ruisánchez Alonso, don José Ramón Villa Rodríguez, don Jerónimo Argüelles García y don Ramón Peláez, en representación de las empresas y don Luis Cabrero Rodríguez, don Fermín Alvarez Fernández, don Romero Alvarez Alvarez, don Luis

Campa Menéndez, don José Alonso Prieto y don Manuel Alvarez Fernández en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor de la Representación Social don Manuel López Benavides y como Secretario don Gonzalo Fuente Menéndez, por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Artículo 1.—Ámbito de aplicación territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical Provincial afectará a todas las empresas con centros de trabajo en la provincia de Oviedo, aún cuando tuvieran su domicilio en otras provincias.

Art. 2.—Ámbito de aplicación funcional.—El convenio obliga a todas las empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de "Tejas y Ladrillos", aprobada por O. M. de 26-9-46 ("B. O. E." de 5-10-46), y dedicadas a la elaboración manual de ladrillos, tejas y baldosas y demás materiales de barro cocido, sin vidriar, empleados en la construcción, así como a la fabricación mecánica de estos productos.

Art. 3.—Ámbito de aplicación personal.—El convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidos en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o administrativa, o simplemente de los oficios clásicos de estas actividades, con la única exclusión de:

a) Los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de trabajo.

b) El personal titulado superior o medio que ejerza en la empresa su profesión libremente, sin subordinación de horario o salario de-

terminado, y que perciba, por tanto, honorarios profesionales.

c) Los llamados agentes comerciales colegiados, que trabajan para las empresas exclusivamente o a comisión.

Art. 4.—Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor el día primero de junio de 1970, aunque por causas ajenas a la voluntad de las partes fuera publicado con posterioridad a dicha fecha.

Art. 5.—Duración.—La duración de este convenio se fija en dos años, contados a partir del día primero de junio de 1970 y hasta el 31 de mayo de 1972, entendiéndose prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes en la forma que dispone el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de convenios de 27-7-1958; es decir, ante la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la Organización Sindical, y con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de la terminación de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.—Rescisión y revisión.—Al escrito de denuncia se incluirá certificación del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

En el caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones al efecto, previa la correspondiente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo superior al de vigencia del convenio vencido, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el presente convenio, sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo cuarto del mismo.

Si se solicitara la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se volvería a la situación existente con anterioridad al convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, o a la nueva situación creada en el interin por la legislación general.

Art. 7.—Indivisibilidad de las condiciones pactadas.—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico a indivisible y, a efectos de su aplicación y práctica, serán considerados globalmente.

Art. 8.—Compensaciones.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, primas, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos); o por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad, o por cualquier otra causa.

Art. 9.—Excepciones.—Se consideran excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de economato laboral establecido por disposición de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los Regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por norma de Obligado Cumplimiento, Reglamentación u Ordenanza Laboral.

d) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, así como las vacaciones anuales reglamentarias.

e) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezcan a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Art. 10.—Absorción.—Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes

con anterioridad al convenio superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 11.—Garantías personales.—De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que con carácter global excedan de las del presente Convenio.

Art. 12.—Organización del trabajo.—Son facultades de las empresas las siguientes:

a) La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos y habituales para aquellas tareas a las que no se señale otras en el presente convenio.

b) La saturación del puesto de trabajo en orden a la obtención de un máximo rendimiento.

c) La calificación del trabajo según cualquiera de los sistemas admitidos.

d) La determinación del sistema encaminado a obtener unos rendimientos superiores a los mínimos exigidos.

e) La aplicación o establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.

f) La fijación de índices de desperdicios y calidad admisible a lo largo del proceso de elaboración.

g) La movilidad y redistribución de personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización de la producción.

h) La existencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria y utillaje encomendado al trabajador.

i) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas e instalaciones, utillaje, etc.

j) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, proceso de elaboración, materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

k) Dadas las especiales características de esta industria, y con objeto de evitar dudas en cuenta a los rendimientos mínimos exigibles, con conocimiento de los Enlaces o Vocales del Jurado, podrá solicitar a la Organización Sindical, el establecimiento de tablas de estos rendimientos; tablas que posteriormente serán elevadas a la Autoridad Laboral.

l) El mantenimiento de la organización del trabajo, aún en el ca-

so de disconformidad de los trabajadores, expresada a través del Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales, en su caso, y en espera de la resolución de los Organismos a quienes corresponda.

ll) Establecer la fórmula para cálculos salariales.

m) Cualquier otra función análoga a las anteriores.

Art. 13.—Obligaciones de las empresas.—Las obligaciones de las empresas serán:

Primera.—Respetar en todas sus partes las cláusulas de este convenio, principalmente en cuanto al abono de los mínimos que se establecen.

Segunda.—Limitar hasta el máximo de tres meses, la experiencia de las nuevas tarifas o de los sistemas de organización.

Tercera.—Informar al jurado o en su caso a los Enlaces Sindicales, acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

Cuarta.—Presentar transcurrido el período de la experimentación a la Delegación de Trabajo, en caso de disconformidad, propuesta razonada de los sistemas en discusión principalmente en el establecimiento de primas o incentivos, para la resolución que proceda.

Quinta.—Poner a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes.

Art. 14.—Definiciones.—Se denomina "actividad normal", la que desarrolla un trabajador medio en jornada de ocho horas, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede ser mantenido con facilidad día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable. En los sistemas de mediación comúnmente adoptado se corresponde con los valores 100, 75 y 60.

Actividad óptima, es la máxima autorizada que puede realizar un operario medio, sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Corresponde en los valores anteriores 140, 100 y 80.

Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo de un operario que efectúa la actividad normal en un tiempo determinado en una cantidad de tiempo.

Rendimiento óptimo, es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa a actividad óptima en una unidad de tiempo determinada.

Cantidad de trabajo a actividad normal, es la producción que efectúa un operario medio, trabajando a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

Cantidad de trabajo a actividad óptima, es la producción que efectúa un operario medio trabajando a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

Art. 15.—Clasificación.—Se respecta, en principio, la clasificación que del personal hace el Capítulo III de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Tejas y Ladrillos, aunque para mayor simplificación y entendimiento, se agrupan en líneas y niveles tal y como aparecen en el anexo correspondiente de este Convenio Colectivo Sindical.

La clasificación se entenderá como meramente enunciativa, y sin que suponga obligación por parte de las Empresas de tener provistas todas las plazas enumeradas.

Por otra parte, las funciones asignadas a cada categoría son también enunciativas, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 16.—Condiciones económicas.—Las condiciones que se establecen tiene el carácter de convenidas y figurarán en las nóminas y libramientos. Estas cantidades pactadas no afectan a la cotización de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Las cantidades que se asignan a cada Nivel se devengarán en la forma que se indica en el artículo 17 del presente texto.

En las faltas sin justificar, además de la pérdida del jornal, el trabajador deberá abonar las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidad de Empresa y trabajador correspondientes a los días de falta.

Art. 17.—Retribuciones.—Las retribuciones que se pactan en el presente Convenio, son las figuradas en el anexo número dos.

Se establecen una retribución mínima por Nivel, que en lo que exceda de los salarios que vengán aplicándose, tendrá la consideración de complemento salarial, devengable por día de asistencia y rendimiento normal correcto, con

derecho a ser percibida los domingos y festivos en proporción a su devengo durante los días de la semana correspondiente y se computará, asimismo, para el abono de las vacaciones, gratificaciones del 18 de julio y Navidad y demás pactadas y horas extraordinarias. Será absorbible con las cantidades que las empresas vengan satisfaciendo a sus trabajadores al mismo nivel de actividad y por los conceptos en que se computan, y compensables con los salarios que puedan establecerse reglamentariamente en el futuro tal y como, además, se señala en el artículo 10 de este Convenio.

Art. 18.—Antigüedad.—La antigüedad continuará abonándose con arreglo a las normas en vigor, pero se computará desde la fecha de alta en la empresa, sin perderla por paso a otra categoría. Su cálculo se efectuará sobre los salarios del Convenio.

Art. 19.—Gratificaciones extraordinarias y premio de fomento a la cultura.—A fin de que los trabajadores puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de 18 de Julio y Navidad, las empresas abonarán a su personal, así como con un premio de Fomento de la Cultura los siguientes importes:

18 de Julio.—Veintisiete días de gratificación el primer año de vigencia del Convenio para todo el personal. Treinta días para el segundo año.

Navidad.—Veintisiete días de gratificación durante el primer año de vigencia y treinta días para el segundo año, extensivas al personal obrero y subalterno. Treinta días de gratificación al personal técnico y empleado.

Premio de Fomento de la Cultura.—Las empresas abonarán 1.000 pesetas (mil pesetas), a cada trabajador que acredite con cualquier certificado de estudios que se encuentre realizando los mismos, así como 500 (quinientas) pesetas por hijo que se encuentre en las mismas condiciones. Este premio será hecho efectivo el primero de noviembre de cada año.

Art. 20.—Condiciones para el abono de las gratificaciones.—Estas gratificaciones enumeradas en el artículo anterior estarán sujetas —para su abono— a las siguientes condiciones:

Primera.—Las gratificaciones extraordinarias y el premio enumerado en el artículo anterior, deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de julio, 22 de diciembre y pri-

mero de noviembre, respectivamente.

Segunda.—El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado y el premio de fomento de la cultura será hecho efectivo en su totalidad a los que, reuniendo las condiciones exigidas, se encuentren en activo al servicio de la empresa en la fecha señalada para su abono.

Tercera.—A los efectos de determinación del salario o sueldo, se entenderá como tal el efectivamente disfrutado; es decir, el del convenio incrementado con la antigüedad cuando proceda, o bien con el mayor que satisfagan las empresas.

Cuarta.—En los casos de trabajo con incentivo, destajos o primas a la producción, las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se abonarán con el promedio de los salarios de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de las gratificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1950 ("B. O. E.", del 23).

Quinta.—Las gratificaciones que voluntariamente abonen las empresas a sus trabajadores, no repercutirán a efectos de abono de estas gratificaciones.

Sexta.—El derecho a las gratificaciones no se pierde por causas de enfermedad, accidentes o licencia debida a matrimonio, enfermedad de parientes o de otro tipo similar, según señala la Ley de Contrato de Trabajo, que se percibirán como si se estuviera en activo a todos los efectos.

Séptima.—Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como de las vacaciones, fuera de las fechas fijadas y principalmente, por día de trabajo, semana o mes, mediante los sistemas conocidos con el nombre de "salario global", ya que cualquiera de éstas desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones, que, como se dispone en la Reglamentación para las de 18 de julio y Navidad y en las disposiciones generales de derecho laboral para la totalidad de ellas, se conceden para conmemorar las festividades y fines señalados. Esta prohibición de prorrateo global de gratificaciones y vacaciones no surtirá efectos en los contratos de trabajo por temporada, pero las empresas detallarán el desglose en los libramientos de estos conceptos.

Octava.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de julio y vacaciones se abonarán con el salario base del Decreto que sobre salarios mínimos esté vigente, si el trabajador causa baja voluntaria en la empresa antes de los seis meses de permanencia en la misma. Esta liquidación se calculará de acuerdo con los días que fija la Reglamentación vigente en sus artículos 51 y 69.

Art. 21.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será la normal de 48 horas semanales, a razón de 8 horas diarias, debiendo figurar en cada centro de trabajo el calendario-horario autorizado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 22.—Recuperación de fiestas.—De las fiestas del año que tienen la condición de "recuperables", se concede que cuatro de ellas sean "abonables" a elección de las empresas, facultándose a las mismas para que las restantes fiestas recuperables lo sean de acuerdo con las necesidades de cada empresa a lo largo del año.

Art. 23.—Horas extraordinarias.—Las empresas afectadas por este convenio podrán trabajar horas extraordinarias, previa la autorización de la Delegación de Trabajo, con el informe preceptivo del Sindicato, que concretamente indicará, además, la situación de empleo en la provincia, oponiéndose a su concesión si existen trabajadores en paro forzoso inscritos en la Oficina de Colocación.

La concesión de la autorización para trabajar horas extraordinarias, en modo alguno podrá rebasar los límites que para éstas señala la Ley de Jornada Máxima y las demás disposiciones sobre la materia.

Art. 24.—Condiciones sobre la realización y forma de pago de las horas extraordinarias:

a) Serán de libre aceptación del trabajador, salvo en los casos de inmediata y probada necesidad derivada de fuerza mayor.

b) Se abonarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1960; O. M. de 8 de mayo de 1961 y 28 de agosto de 1961; Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 14-6-61 y Decreto de 5-2-62; es decir, con arreglo al salario hora profesional, que se obtiene por un coeficiente resultante de dividir el número de días retribuidos por todos los conceptos (devengo por día de trabajo; parte proporcional de domingos y festivos; vacacio-

nes anuales; gratificaciones extraordinarias reglamentarias y pactadas; participación en beneficios cuando constituya total o parcialmente la remuneración directa del trabajador), por el número de días de trabajo en el año.

El coeficiente así obtenido se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada diaria —ocho horas— y el resultado de esta operación servirá para establecer —al multiplicar por el salario mínimo de cada categoría según el pactado— el salario hora profesional.

Se respetarán las condiciones particulares más beneficiosas establecidas por las empresas en favor de sus trabajadores.

Arj. 25.—Recargo de las horas extraordinarias.—Todas las horas extraordinarias sin distinción, llevarán un recargo del veinticinco por ciento (25%), sobre el salario hora profesional, y las trabajadas en domingo o día de fiesta sin recuperación o descanso compensatorio, con el cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de personal femenino o de menores de edad en casos muy justificados percibirán los importes de las horas con el recargo que señala la Reglamentación para este personal.

Art. 26.—Plus de distancia.—Los trabajadores que tengan derecho a este Plus, percibirán el mismo en las condiciones siguientes:

Primera.—No se podrá percibir por este concepto más del 25 por 100 del salario mínimo interprofesional, ni menos de cinco pesetas por día.

Segunda.—En caso de transporte de servicio público, solo se percibirá el importe del billete, aunque éste sea de los llamados reducidos de trabajo.

Tercera.—En caso de no existir transporte de servicio público, se devengará una peseta por kilómetro.

Art. 27.—Dietas.—En los desplazamientos del término municipal siempre que lo sea en un radio superior a diez kilómetros se devengará, además de los viajes en primera, 175,00 pesetas para el grupo de personal subalterno y obrero; y 225 pesetas para los empleados, 275 para los técnicos no titulados y 325 para los técnicos titulados.

Estas cantidades se percibirán durante todo el tiempo que duren los desplazamientos, y en lo demás estará a lo previsto en la Reglamentación.

Art. 28.—Vacaciones.—El perso-

nal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes reglas:

Primera.—Las vacaciones tendrán una duración mínima de 21 días naturales para el primer año de vigencia del convenio referidas al personal obrero y subalterno y de 25 días naturales para el segundo año de vigencia.

Segunda.—Las vacaciones del personal superior, titulado, técnico y administrativo, tendrán una duración mínima de 25 días naturales para el primer año de vigencia del convenio, así como para el segundo año, referidas a dicho personal.

Tercera.—Todo el personal que cese, por cualquier causa, en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

Cuarta.—Las vacaciones se establecerán para su disfrute con arreglo a las necesidades del servicio procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute y dando preferencia al más antiguo. En todo caso se respetará el régimen de vacaciones que puedan pactar la dirección de la empresa y los representantes sindicales de sus trabajadores. Pero se prohíbe expresamente su compensación en metálico a tenor de lo previsto en el artículo 20, norma 7.<sup>a</sup> del presente texto.

Quinta.—Se faculta a las empresas para que si su organización de trabajo lo permite, faciliten las vacaciones a todo el personal en la misma fecha, por centros de trabajo.

Sexta.—El salario a percibir durante el periodo de vacaciones será como mínimo el que se señala en el presente convenio incrementado con la antigüedad cuando proceda.

Para el personal que trabaje a destajo o con primas, el salario se determinará según la medida aritmética correspondiente a los tres meses anteriores a la vacación, contado solamente lo percibido por jornada normal, sin incluir posibles horas extraordinarias, a tenor de lo que preceptúa el artículo 69, norma 5.<sup>a</sup> de la vigente Reglamentación.

#### CLAUSULAS ESPECIALES

Primera.—La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implican repercusión en los precios de los productos elaborados.

Segunda.—La Comisión Deliberadora del Convenio y en especial los Representantes Económicos, declaran que los acuerdos de este convenio no alteran en absoluto los actuales índices de producción ni repercuten en los mismos.

Tercera.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación del convenio y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, efectuará los cálculos correspondientes para el prorrateo a que hace mención el artículo 24, apartado b) del presente texto, relativo a horas extraordinarias, así como para las gratificaciones y vacaciones.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical Provincial de Tejas y Ladrillos, lo firman conmigo el Sr. Presidente, los Vocales representantes legales de ambas partes, y el Asesor de representación social, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

#### ANEXO NUMERO 1

##### NIVEL I

Subalternos.—Botones de 14 y 15 años.

Operarios.—Oficios auxiliares: Aprendiz de primer año y pinche de 14 y 15 años.

##### NIVEL II

Subalternos.—Botones de 16 y 17 años.

Operarios.—Oficios auxiliares: Aprendiz de segundo año y pinche de 16 y 17 años.

Propios industria: Aprendiz de primer año.

##### NIVEL III

Subalternos.—Botones de 18 y 19 años.

Operarios.—Oficios auxiliares: Aprendiz de tercer año y pinche de 18 y 19 años.

Propios industria: Aprendiz de segundo año.

##### NIVEL IV

Subalternos.—Mujer de limpieza.

Operarios.—Oficios auxiliares: Aprendiz de cuarto año y peón.

##### NIVEL V

Subalternos.—Bascujero, pesador, ordenanza, portero, enfermero y telefonista.

Operarios.—Oficios auxiliares: Especialista.

Propios industria: Especialista de tercera.

##### NIVEL VI

Empleados.—Administrativos: Auxiliar listero.

Técnicos no titulados: Auxiliar de organización científica del trabajo.

Subalternos.—Almaceneros, guarda jurado y listero.

Operarios.—Oficios auxiliares: Ayudante y oficial tercera.

Propios industria: Especialista de segunda.

##### NIVEL VII

Empleados.—Técnicos no titulados: Técnico de organización científica del trabajo, de segunda.

Operarios.—Oficios auxiliares: Oficial de segunda.

Propios industria: Ayudante u oficial tercera; especialista de primera.

##### NIVEL VIII

Empleados.—Técnicos no titulados: Delineante de segunda, técnico organización científica del trabajo, de primera.

Subalternos.—Capataz.

Operarios.—Oficios auxiliares: Oficial de primera.

Propios industria: Oficial de primera.

##### NIVEL IX

Empleados.—Administrativos: Oficial administrativo.

Técnicos no titulados: Delineante de primera y jefe organización científica del trabajo, de primera.

Operarios.—Oficios auxiliares: Encargado de taller.

##### NIVEL X

Empleados.—Técnicos no titulados: Encargado de sección.

##### NIVEL XI

Empleados.—Administrativos: Jefe de oficina y contabilidad.

Técnicos no titulados: Encargado general. Jefe sección organización científica del trabajo.

##### NIVEL XII

Técnicos titulados.—Titulado grado medio.

##### NIVEL XIII

Técnicos titulados.—Titulado grado superior.

Directivos.—Libremente pactado conforme al artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### ANEXO NUMERO 2

##### TABLA DE SALARIOS PARA EL PERIODO: 1-6-70 A 31-5-71

Nivel I.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 60,00. Porcentajes de incremento: Perso-

nal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 6 pesetas. Total, 66 pesetas por día.

Nivel II.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 70,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 7 pesetas. Total, 77 pesetas por día.

Nivel III.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 90,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 9 pesetas. Total, 99 pesetas por día.

Nivel IV.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 110,00. Porcentajes de incremento, 10 % por día, igual 11 pesetas. Total, 121 pesetas por día.

Nivel V.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 120,00. Porcentajes de incremento, 10 % por día, igual 12 pesetas. Total, 132 pesetas por día.

Nivel VI.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 125,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 15 pesetas. Total, 140 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 12,50 pesetas. Total, 137,50 pesetas por día.

Nivel VII.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 130,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 15,60 pesetas. Total, 145,60 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 13 pesetas. Total, 143 pesetas por día.

Nivel VIII.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 140,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 16,80 pesetas. Total, 156,80 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 14 pesetas. Total, 154 pesetas por día.

Nivel IX.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 150,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 18 pesetas. Total, 168 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 15 pesetas. Total, 165 pesetas por día.

Nivel X.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 160,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 19,20 pesetas. Total, 179,20 pesetas por día.

Nivel XI.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 170,00.

Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 20,40 pesetas. Total, 190,40 pesetas por día.

Nivel XII.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 180,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 21,60 pesetas. Total, 201,60 pesetas por día.

Nivel XIII.—Salario vigente en 31 de mayo de 1970 (por día), 190,00. Porcentajes de incremento: Personal titulado, técnico y administrativo, 12 % por día, igual 22,80 pesetas. Total, 212,80 pesetas por día.

#### TABLA DE SALARIOS PARA EL PERIODO: 1-6-71 A 31-5-72

Nivel I.—Salario vigente en 31-5-71 (por día), 66,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 6,60 pesetas. Total, 72,60 pesetas por día.

Nivel II.—Salario vigente en 31-5-71 (por día), 77,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 7,70 pesetas. Total, 84,70 pesetas por día.

Nivel III.—Salario vigente en 31-5-71 (por día), 99,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 9,90 pesetas. Total, 108,90 pesetas por día.

Nivel IV.—Salario vigente en 31-5-71 (por día), 121,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 12,10 pesetas. Total, 133,10 pesetas por día.

Nivel V.—Salario vigente en 31-5-71 (por día), 132,00. Porcentajes de incremento: Personal obrero y subalterno, 10 % por día, igual 13,20 pesetas. Total, 145,20 pesetas por día.

Nivel VI.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 140,00. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 16,80 pesetas. Total, 156,80 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, salario vigente en 31-5-71 (por día), 137,50. Porcentajes de incremento, 10 % por día, igual 13,75 pesetas. Total, 151,25 pesetas por día.

Nivel VII.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 145,60. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 17,47 pesetas. Total, 163,07 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, salario vigen-

te en 31-5-71 (por día), 143,00. Porcentajes de incremento, 10 % por día, igual 14,30 pesetas. Total, 157,30 pesetas por día.

Nivel VIII.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 156,80. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 18,81 pesetas. Total, 175,61 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, salario vigente en 31-5-71 (por día), 154,00. Porcentajes de incremento, 10 % por día, igual 15,40 pesetas. Total, 169,40 pesetas por día.

Nivel IX.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 168,00. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 20,16 pesetas. Total, 188,16 pesetas por día. Personal obrero y subalterno, salario vigente en 31-5-71 (por día), 165,00. Porcentajes de incremento, 10 % por día, igual 16,50 pesetas. Total, 181,50 pesetas por día.

Nivel X.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 179,20. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 21,50 pesetas. Total, 200,70 pesetas por día.

Nivel XI.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 190,40. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 22,84 pesetas. Total, 213,24 pesetas por día.

Nivel XII.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 201,60. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 24,19 pesetas. Total, 225,79 pesetas por día.

Nivel XIII.—Personal titulado, técnico y administrativo, salario vigente en 31-5-71 (por día), 212,80. Porcentajes de incremento, 12 % por día, igual 25,53 pesetas. Total, 238,33 pesetas por día.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en este Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13. Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 27.052.

Solicitante: Eléctrica de Cangas del Narcea, S. A.

Instalación: Electrificación de Gelán, San Romano y Villar de Roguero, con la instalación de dos centros de transformación de intertemperie de 5 KVA., 3'6/0'230 KV., líneas de alta tensión de alimentación, preparadas para 10 KV., y líneas de baja.

Emplazamiento: San Román y Villager, término municipal de Cangas del Narcea.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 6 de agosto de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

##### Zona de Laviana

##### Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

##### Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor: Doña María Alonso Alvarez.

Finca que se embarga:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 524 del polígono número 9 de Laviana, denominada Llosicos, de veintidós áreas cuarenta y un centiáreas a castaños, y que linda: al norte, con la parcela número 523 de Antonio Alvarez Alvarez, de Muñera; al sur, con camino; al este, unión de los linderos norte y sur; y al oeste, con las parcelas 516 de Luis Alvarez Suárez, de Ortigosa y la 515 de María Alonso Zapico, de Laviana.

Débitos que se persiguen: Recibo de urbana catastrada, año 1969, importante 100 pesetas por principal, más 20 pesetas por recargos

de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 2.500 pesetas, a justificar, en total: 2.620 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería, para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociendo el paradero del deudor doña María Alonso Alvarez, declarado en rebeldía por incomparecencia al ser llamado en expediente en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 166 de 23 de julio último, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar perito que intervenga en la tasación en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le previene que las sucesivas notificaciones se efectuarán en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 6 de agosto de 1970.—El Recaudador.

—:—

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

##### Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor: Don Alfredo García Robledo, casado con doña Carmen Cambor Coto.

Finca que se embarga:

Urbana, casa de habitación de planta baja y piso, sita en San Pedro de Tiraña, parroquia de Tiraña, en este Ayuntamiento de Laviana, de cuarenta metros cuadrados de superficie, también aproximadamente: linda, todo; derecha entrando, camino vecinal; izquierda, herederos de José Montes; fondo y frente, camino vecinal. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al libro 173, folio 81, finca 13.274 del término municipal de Laviana.

Débitos que se persiguen: Recibo de urbana, del primer semestre de 1970, importante 665 pesetas por principal, más 134 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 2.500 pesetas, a justificar, en total: 3.299 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y a su cónyuge, con la advertencia de que todos pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociendo el paradero del deudor don Alfredo García Robledo y de su esposa doña Carmen Cambor Coto, declarado el primero en rebeldía por incomparecencia al ser llamado al expediente en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 166 de 23 de julio último, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción, se les notifica el embargo advirtiéndoles que pueden

designar perito que intervenga en la tasación en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se les advierte que, de no comparecer en el expediente y designar domicilio o representante en esta zona, en igual plazo, se efectuarán las notificaciones en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento citado.

Laviana, 6 de agosto de 1970.—  
El Recaudador

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a los gastos de construcción de un Colegio Libre Adoptado en Pola de Allande, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda ser examinado y presentarse por escrito, por las personas o entidades interesadas a que se refiere el artículo 683 de la Ley y por las causas relacionadas en el número 3 del 696, ya citado, las reclamaciones u observaciones que procedan.

Pola de Allande, a 13 de agosto de 1970.—El Alcalde.

#### DE AVILES

##### Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación y en cumplimiento de acuerdo plenario, se anuncia concurso público, según el detalle siguiente:

Objeto.—La adquisición de un camión de cinco toneladas de carga isoterma, con doble cabina para siete plazas; y dos furgonetas, de una tonelada de carga, isoterma, cabina sencilla, con destino al transporte de carnes y despojos de reses sacrificadas en matadero municipal.

Plazo de entrega.—A los treinta días naturales siguientes a la no-

tificación del acuerdo resolutorio del concurso.

Tipo de licitación.—1.130.000 pesetas, a la baja.

Pliegos de condiciones.— Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece.

Fianzas.—La fianza provisional se fija en 33.900 pesetas.

La definitiva en el 6% del precio de adjudicación.

Forma de pago.—El 50% con cargo a la consignación figurada en el vigente Presupuesto. El resto con cargo a la consignación específica que se figurará en el Presupuesto ordinario de 1971.

Presentación de proposiciones.— Las proposiciones, en pliego cerrado, y acompañadas de los documentos que señala la cláusula décima del Pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones se reintegrarán con 6 pesetas de timbre del Estado y Municipal y 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos presentados se celebrará en el despacho del Sr. Alcalde, a las doce de la mañana del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

Existe consignación en presupuesto para el pago del 50% del gasto que origine el contrato. El resto se consignará en el próximo Presupuesto 1971. No se precisa, conforme a la legislación vigente, autorización alguna para la validez del contrato derivado de este concurso.

##### Modelo de proposición

Don ..... de años de edad, con domicilio en ..... calle ....., número .... Documento Nacional de Identidad, número..., en su propio nombre (o en representación de...), se comprometo a suministrar al Ayuntamiento de Avilés un camión y dos furgonetas de las características que se expresan en Memoria unidad, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas aprobadas por dicha Corporación, que conoce de-

talladamente y acepta sin reserva alguna, en la cantidad de... (en letra)..., pesetas. (Fecha y firma del proponente).

Podrán añadirse las sugerencias autorizadas por la regla 2.ª del artículo 40 del invocado Reglamento de Contratación.

Avilés, 10 de agosto de 1970.—  
El Alcalde.

#### DE BELMONTE DE MIRANDA

Anuncio rectificación fecha apertura de plicas

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 175, fecha 4 de agosto del actual se publicó anuncio de la subasta para la ejecución de obras de pavimentación de algunas calles y plazas de esta villa, cuya apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales el día 7 de setiembre próximo, en vez del día 7 de diciembre, como por error involuntario se hizo constar.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belmonte de Miranda, 8 de agosto de 1970.—El Alcalde.

#### DE GOZON

##### Anuncio

Oposición a una plaza de Auxiliar administrativo

La Comisión Permanente acordó admitir para dicha oposición a los siguientes aspirante:

- 1.º —Don José Luis Fernández.
- 2.º —Don Aurelio González Suárez.
- 3.º —Don Avelino González Fernández.
- 4.º —Don Ricardo Fernández Fernández.
- 5.º —Doña María Cristina Cuervo Menéndez.
- 6.º —Doña María Eugenia Suárez Gutiérrez.
- 7.º —Don José Luis Sánchez García.

No se ha excluido a ninguno de los aspirantes presentados.

Contra los acordado puede interponerse recurso, durante un plazo de quince días, conforme a lo establecido en el apartado 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento sobre Ingreso en la Administración Pública.

Para juzgar los ejercicios de la oposición ha sido designado el siguiente Tribunal:

Presidente:

Don Salvador Fernández Suárez,  
Alcalde del Ayuntamiento.

Suplente:

Don Pablo González-Pola Vega,  
primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Vicente de la Vallina Velarde, en representación del profesorado oficial.

Suplente: Don Rafael Juegas Martínez.

Doña María Concepción Alegre Espinosa, Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

Don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José María Boatas Clavera, Secretario del Ayuntamiento.

Secretario:

Don Luis Rodríguez Morán, funcionario administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los citados miembros, conforme a lo establecido en el artículo 6-2.º del vigente Reglamento sobre Ingreso en la Administración Pública.

El sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores se efectuará el próximo día 8 de octubre a las 10 de la mañana. A continuación dará comienzo la práctica de las pruebas de la oposición.

Luanco, 13 de agosto de 1970.—  
El Alcalde.

## DE MIERES

### Edictos

Aprobado por el Pleno Municipal el anteproyecto del Presupuesto Extraordinario "Terrenos para el abastecimiento de aguas a Mieres, 2.ª Fase", por importe de 4.018.000 pesetas, se expone al público por término de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones u observaciones de vecinos e interesados, en la Secretaría Municipal todo ello a los efectos preceptuados por el artículo 696, 2.º y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mieres a 12 de agosto de 1970.—  
El Alcalde.

— : —

La Corporación Municipal, en sesión Plenaria celebrada el día 12 de los corrientes, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo por importe de cuatro millones de pesetas sin interés y reintegrable en diez anualidades con destino a la adquisición de terrenos para el abastecimiento de aguas a Mieres y su concejo, aportándose como garantía la percepción municipal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que circulan por la vía pública. Lo que se hace público para que

durante el término de quince días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Mieres 12 de agosto de 1970.—  
El Alcalde.

— : —

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 12 de los corrientes el segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto Extraordinario "Abastecimiento integral de aguas a Mieres y su concejo", por importe de 4.900.000 pesetas, se expone al público a efectos de reclamaciones por 15 días hábiles en la Secretaría Municipal, según preceptúa el artículo 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Dado en Mieres a 12 de agosto de 1970.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de los corrientes el Presupuesto extraordinario "Adquisición y urbanización de terrenos en el polígono Industrial Cardeo-Baña", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo los vecinos e interesados podrán formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 698 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mieres, 12 de agosto de 1970.—  
El Alcalde.

## DE ONIS

Oposición para provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo

1.—El Ayuntamiento de Onís, convoca oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, de nueva creación y puesta a disposición de este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles en fecha uno de julio último.

2.—A esta plaza le corresponde el grado retributivo 5 de la Ley 108/63, Decreto Ley 23/69 y Decreto 3.215/69 y por tanto un emolumento básico anual de 49.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y

demás emolumentos que legalmente sean de aplicación.

3.—Los aspirantes a la plaza de Auxiliar Administrativo, han de reunir las condiciones generales de capacidad señaladas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, debiendo tener 18 años cumplidos sin exceder de los 35, pudiendo compensarse el límite máximo de edad por los servicios computables prestados a las Administraciones Locales.

Deberán en todo caso hallarse en posesión del certificado de Estudios Primarios u otro de más alto grado y en el caso de mujeres, acreditarán el haber cumplido el Servicio Social.

4.— Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de 9 a 13 en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia en la que de forma expresa y detallada manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones detalladas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios y las particulares señaladas en el número 3, y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5.—El opositor aprobado, deberá aportar en el plazo de 30 días a partir de la propuesta del Tribunal, los documentos justificativos de reunir las condiciones alegadas en la instancia no pudiendo ser nombrado quien no cumpla tal requisito, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

6.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, que comenzarán después de transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria.

El primer ejercicio, dividido en tres partes, consistirá en:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz. Tiempo 30 minutos.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, para poder apreciar la aptitud en relación con la composición gramatical y práctica de redacción. Tiempo 30 minutos.

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos poten-

ciación y raíz cuadrada, tantos porcentualidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo. Tiempo 30 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante 15 minutos, copiando de un texto que el Tribunal facilite. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y corrección. La velocidad no será inferior a 250 pulsaciones por minuto. Tiempo 15 minutos.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el cuestionario mínimo publicado por Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, en un tiempo máximo de 30 minutos.

7.—Cada miembro del Tribunal podrá asignar al opositor una calificación máxima de 10 puntos en cada uno de los ejercicios de la oposición. El cociente de la suma de los puntos entre el número de miembros del Tribunal determinará la calificación de cada ejercicio, siendo eliminados los que en cada ejercicio no alcancen una calificación mínima de 5 puntos.

8.—El Tribunal calificador estará compuesto conforme el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios.

9.—En lo no previsto se está a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

Onís, a 8 de agosto de 1970.—  
El Alcalde.

## DE OVIEDO

### Anuncios

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 31 de julio de 1970, la imposición de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras del "Proyecto de alumbrado público de la calle Arquitecto Tioda", en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el expediente respectivo en la Unidad Administrativa de Rentas y Exacciones (C. Especiales), pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por los interesados, conforme a las prescripciones del Reglamento de Haciendas locales, artículos 30 y siguientes.

Oviedo, 11 de agosto de 1970.—El Alcalde.



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de julio de 1970, la imposición de Contribuciones especiales derivadas de la ejecución del Proyecto de alumbrado público de la Avenida de Torrelavega, en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles se pone de manifiesto el expediente respectivo en la Unidad Administrativa de Rentas y Exacciones (C. Especiales), pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por los interesados, conforme a las prescripciones del Reglamento de Haciendas locales, artículos 30 y siguientes.

Oviedo, 12 de agosto de 1970.—El Alcalde.

#### DE PONGA

##### Subasta de maderas

A las 12 horas del vigésimo día hábil, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta de los productos maderables concedidos por la Jefatura del Distrito Foresal de Oviedo, con sujeción a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> — No es obligatoria la presentación del Carnet profesional, pero sí del documento nacional de identidad, así como carta pago por importe del tres por ciento del importe base, que se elevará al seis por ciento en la adjudicación provisional.

2.<sup>a</sup> — La subasta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y pliego de condiciones facultativas y aclaraciones, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio y 7 de agosto de 1957.

3.<sup>a</sup> — El adjudicatario, queda obligado al pago del importe de este anuncio, gastos de gestión técnica e inherentes y queda advertido de que los precios base e índice, pueden sufrir alteraciones, al dictarse disposiciones con prelación a la fecha de la subasta.

Productos maderables, con indicación del nombre, número del Catálogo de los de U. P., pertenencia y precios base e índice:

118.—“Pedroso” de las Juntas de Viego, Casielles y San Ignacio, 359 hayas con 588 metros chicos de madera y 116 estéreos de leña. Pesetas 207.304 y 259.130 pesetas

Ponga, 8 de agosto de 1970 — El Alcalde

#### DE SALAS

##### Anuncios

La Corporación municipal en sesión plenaria celebrada el día 12 de agosto del corriente, acordó por

unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un préstamo por importe de dos millones de pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a las obras de terminación de la Escuela de Maestría Industrial en esta villa.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

En Salas, a 14 de agosto de 1970. El Alcalde.

—:—

Expropiación forzosa para abastecimiento de aguas a la localidad de Cermoño (Salas)

La Corporación que presido, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, con el quorum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, tomó acuerdo por unanimidad que literalmente, en su parte dispositiva, dice:

Primero.—Declarar de interés público y con el carácter de urgencia el abastecimiento de aguas al pueblo de Cermoño, por considerarlo sumamente necesario y ser de los servicios obligatorios y mínimos que la vigente Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos.

Segundo.—Acordar la expropiación de las aguas que nacen en el manantial “La Coruquera”, sito en propiedad de don Jovino González Fernández, en finca de 55 áreas de cabida, que linda al norte, con propiedades de don Angel González González y don Manuel Peláez Alvarez; sur, con don Manuel Peláez Alvarez y don Juan González Menéndez; este, con don Leonardo Menéndez Fernández; y oeste, con don Manuel Peláez Alvarez y con don Isidoro Fernández Díaz, la cual ha sido considerada como la fuente más idónea para suministro de agua potable a la población de Cermoño; siendo la superficie a expropiar una línea de sesenta y cinco metros de largo por dos metros de ancho, más la cabida del depósito de agua aproximadamente consistente en diez por diez metros.

3.—Que por Secretaría, se inicie el correspondiente expediente de expropiación, dando cuenta a este Pleno de los incidentes que a lo largo de su incoación pueden surgir, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones de los posibles

interesados en el mismo; que pasado el plazo reglamentario se comunique este acuerdo a don Jovino González Fernández, que según los Registros Públicos, aparece como titular de la referida finca, para que ofrezca precio de expropiación de sus derechos y caso de no haber acuerdo en el referido precio que por la Alcaldía, se nombre dos peritos prácticos para que procedan a la valoración, previo juramento legal, de los referidos terrenos que se referirán a la totalidad de la finca descrita, si así lo desea el interesado o bien únicamente a la superficie mínima a ocupar descrita en el presente acuerdo y en su caso, esta Corporación resolverá sobre los incidentes que resulten.

Lo que se publica a efectos de reclamaciones y para que las personas físicas o jurídicas puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las documentaciones de los derechos de cualquier clase que en forma legal estén relacionadas con el presente expediente de expropiación forzosa.

Salas, 14 de agosto de 1970.—El Alcalde.

#### DE TINEO

El Pleno de este Ayuntamiento, aprobó en sesión celebrada el día trece del corriente mes, el segundo expediente de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit de 1969 del Presupuesto ordinario.

Lo que se hace público, durante el plazo reglamentario a efectos de posibles reclamaciones, pudiendo examinar dicho expediente en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Tineo, 14 de agosto de 1970.—El Alcalde-Presidente.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOBATO FOXTER, Carlos, de 17 años de edad, soltero, hijo de Andrés y de Gumersinda, natural y vecino de Ciaño de Langreo (Ovie-

do), para que en término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana a fin de practicar con él las diligencias que han sido acordadas como comprendido en el artículo 791, regla 7.<sup>a</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

—:—

ESCOBIAS GUERRERO, Juan, residente durante parte del año mil novecientos sesenta y nueve en Somerón-Mieres (Oviedo), sin que se sepan más datos ni paradero actual, encartado en la Causa Ordinaria número 57 de 1969 que se sigue al también paisano Luis Felipe de Arriba y Manrique, por supuestas actividades de ámbito nacional, de carácter subversivo, comparecerá, en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de Oviedo, sito en la Plaza de España bajos del Gobierno Militar de Asturias.

—:—

ALVAREZ GONZALEZ, Enrique, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión soldador, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Grado (Oviedo) y vecino de Oviedo, Pumarín, bloque, 12, tercero derecha, encartado en la causa, número 21, de 1968, por el presunto delito de hurto, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez Militar Eventual de esta Plaza de Oviedo, sito en la Plaza de España, bajos del Gobierno Militar.

—:—

FIDALGO VIDAL, Segundo, de 37 años, soltero, cocinero, hijo de Ignacio y Peregrina, natural de Sanxenjo (Pontevedra) y en ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Municipal número uno de los de Avilés, sito en la calle del Dr. Graiño, número 21, bajo izquierda, a fin de constituirse en prisión y dejar extinguidos cinco días de arresto menor, que por impago de multa y con carácter subsidiario le han sido impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número 71 de 1970.

## ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente se dejan sin efecto la orden de busca y captura del acusado FRANCISCO SERRANO SONDOVAL de 24 años, soltero, hijo de Aniceto y Ramona, natural de Beas de Segura (Jaén), vecino de La Felguera, metalúrgico, y la requisitoria publicada a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 129 de fecha 8 de junio del presente año por haber sido habido dicho acusado. Diligencias Preparatorias número 102 de 1969 por robo.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo